SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Esta-

fetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Civil de la provincia.

La co respondencia particular, al Regente de la Imprenta

Provincial.

the water that a should upper sold with the solution of the

sorreinnin de eard, y prochehenden eligunds elemente

. M. C. Die foegen gerles Leannachtunion sign. C.

de in Comisions purmamentel in Contents



PRECIOS DE SUSCRICION.

artist of the top	a sa water from the san ill rep	resis.	Gents
En Soria	Tres meses	1 070	1111. 1 111.
replacement in	Tres meses		50 50
Fuera de la capital.	Seis	8	50
The finishment of	Un año	. 13	1441

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE SORIA

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## - tol on sensible PARTE OFICIAL composition and

senterne dades, con pr

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Allonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

REAL CRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la conducta observada por varios Diputados provinciales, y de los hechos que han acompañado y seguido á la constitucion de dicha Corporacion, el referido alto Cuerpo con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 5 de este mes ha examinado la Seccion el adjunto expediente instruido con motivo de la conducta observada por varios Diputados provinciales de la Coruña, y de los hechos que han acompañado y seguido à la constitución de aquella Corporación:

Constituida ésta interinamente el dia 1.º de Enero del año actual, se procedio à la eleccion de las
Comisiones permanentes y auxiliar de actas, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de la Corporacion, esto es, sacando el Presidente de la urna las papeletas depositadas en ella
por los Diputados, enterándose de su contenido, y
leyéndolas el Sr. Vazquez Otero, que era uno de los
Secretarios de edad, mientras el otro anotaba los
nombres que aparecian en ellas.

El primero, al leer una de las papeletas, pronunció el nombre de D. Jacobo, Bernandez en vez del de D. Antonio Calderon; mas advertido por el Presidente, rectificó la inexactitud cometida.

A consecuencia de las reclamaciones de varios Diputados, y despues de tenorinada la lectura de las papeletas, se trató de confrontar éstas, y entonces papeletas, se trató de confrontar éstas, y entonces uno de aquence expuso que el Sr. Vazquez Otero había separado una al ser recognicio por el Sr. Presidente:

Sin que se hiciera la confrontacion, y á propuesta de varios Diputados, se suspendió la sesion pública por acuerdo tomado por 19 votos contra tres, y se celebró sesion secreta.

Después de comenzada ésta, abandonó el local Vazquez Otero, y presentada una proposicion de censura contra este, se manifestó que se negaba á abandonar su puesto y á renunciar el cargo, porque la ley le daba derecho á desempeñarlo.

En seguida se acordó por 14 votos contra siete la separación del Secretario, de cuya resolución protestó el interesado.

Readudada la sesion pública, se dió cuenta de que se habia acordado por unanimidad proceder al llamamiente de un Secretario de la mesa interina en reemplazo de Vazquez Otero, como se verificó en efecto:

Acordada la nulidad de la votación de la Comisión permanente de actas, se hizo de nuevo, eligiendose tambien la auxiliar.

Suponiendo algunos Diputados en la sesion del dia 2 que hubo empate al hacer la elección de los individuos de la Comision permanente de actas, empate que no existia, segun el Presidente, por no haberse hecho el recuento de las papeletas, propusieron que se dejara sin efecto, y que volviera el asunto al estado en que se hallaba al declararse dicho empate. La proposición no fué tomada en consideración por 14 votos contra 13; y despues de algunos incidentes, fueron admitislos como Diputados los Vocales de la Comision permanente.

En sesion de 3 del mismo se desechó por 14 votos contra 12 otra proposicion para que la Diputacion interina suspendiera las sesiones hasta que la Superior dad resolviera el recurso que se habia presentado contra los acuerdos tomados desde la separación de uno de los Secretarios de edad y contra la segunda votación de la Comisión permanente de actas.

En seguida se dió cuenta de un escrito de varios Diputados en que manifestaban (con el fin de que su presencia en las sesiones no perjudicara: á sus derechos, pues concurrian á ellas en cumplimiento de un deber legal); que protestaban contra la validez de los acuerdos tomados por no hallarse constituida la Corporación con arreglo á la ley y contra los dictámenes que presentara la Comisión permanente de actast que consideraban ilegalmente nombrada.

Por último, en sesion de 3 de Enero se manifestó que la Comision permanente de actas habia retirado su dictámen levantando la sesion el Presidente, que despues de terminar esta, se negó á que se diese

lectura de una proposicion incidental, y aun à que se consignase en el acta.

Lo que precede resulta de las actas remitidas á ese Ministerio por el Gobernador de la provincia.

Trece Diputados provinciales acudieron à V. E. en 2 de Enero pidiendo que se declarasen nulos los acuerdos tomados por la Diputación desde la separación del Secretario de edad Sr. Vazquez Otero, y que se repusieran las cosas al estado que mantenian al resultar el empate de la primera votación de Vocales de la Comisión permanente.

Alegan como fundamento de su pretension: que

en el acta primera se omitieron detalles importantísimos, no obstante las reclamaciones que se hicieron al aprobarla, y sin embargo de haberse realizado públicamente; que en la eleccion de la Comision perlos Diputados electos, segan constaba co los redicos locales y en la nota tomada por el Secretario García Valero, cuya autenticidad reconocio el Presi dente; que el Secretario Vazquez Otero fué objeto de rudas y gratuitas inculpaciones, lográndose así impedir el recuento y confrontacion de las papeletas; que la minoría aceptó la fórmula acordada en la sesion secreta para salvar la situación á que se le habia lleva lo; que la separacion del Secretario fue arbitraria y constituye infraccion de la ley, lo mismo que tambien se cometió al elegir por segunda vez la Comision permanente de actas, y que se han quebrantado por la mayoría los artículos 48 y 65 de duds, frigetil, y il vaello del expediente, su veloal

En otra exposicion de 17 de Enero piden 14 Diputados provinciales que se annlen los acuerdos tomados por la minoría en las sesiones de 8 y 16 d.1 mismo mes, y que se declare ilegal la constitucion de la Diputacion, alegando que la Comision de actas, despues de presentado su dictamen, lo retiró para declarar graves dos de ellas, que antes habia estimade leves, infringiéndose les artícules 47, 49 y 50 de la ley; que tomada en consideración la proposición presentada, antes de retirar el dictamen para que discutiesen las actas declaradas leves, se infringió este acuerdo al variar la clasificación y el art. 28 del reglamento de la Corporacion; que se ha faltado al art. 71 de la ley; porque el acta de la sesion del 8 de Enero sólo está extendida por uno de los Secretarios; y que tambien se ha infringido et art. 67 de la ley, que e xige para deliberar la mayoría absoluta del número de Diputados, cuando concurrieron a la sesion del 16 sólo 12 de aquéllos, estando aprobadas las actas de 24. El trado de toto de la companya de

Así las cosas, el Gobernador manifestó á V. E. en 18 de Enero que de los Vocales cuyas actas estaban aprobada s, 11 hap excusado su asistencia á las se

siones, y que de uno de ellos se sabe que renuncia el cargo por haber tomado posesion del de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Soria; que si los Diputados presentasen excusas justificadas, la Diputacion se veria obligada á aceptarlas, dándose el caso de que no pudiera funcionar el Cuerpo provincial, y que los interesados se ausentaron sin licencia. Por todo ello, y por no estar previsto en la ley el caso que se presenta, solicitaba dicha Autoridad que se dictase una resolución que, llenando el vacío de aquella, permita que se delibere legalmente y se nombre la Comision permanente, aunque sea con carácter de interina. Mas a como mando e del la como a del la

Añade que se ha visto en la necesidad de presidir la constitucion de la Diputacion con menor número de Vocales del que exige la ley, y acompaña copia de una comunicacion del Presidente de aquella, en que manifiesta que han sido multados y apercibidos los Diputados que no asisten á las sesiones, y que despues de ello han dicho que no concurririan hasta que se resolviera el recurso que ha-

bian entablado.

De documentos posteriores aparece que se han impuesto repetidas multas á los mismos individuos, sin que esto bastase para que cumplieran con su deber.

V. E., en vista de todo esto, ha tenido á bien suspender por 40 dias en el ejercicio de sus cargos à los Diputados apercibidos y multados, y ordenar telegráficamente al Gobernador que con los Diputados que asistan y con caracter de interinidad se forme una Comision provincial que llene los deberes impuestos por la ley á tales Corporaciones, empezando por distribuir à la mayor brevedad entre los pueblos de la p ovincia el curo del actual reemplazo.

La relacion de antecedentes que precede hace de todo panto innecesario aducir razones en apoyo de la medida de suspension adoptada; pues la conducta de los Diputados que fueron apercibidos y multados exigia pronto y energico correctivo; y con lo demás que V. E. ha dispuesto con el caráter de intermi ad, cesaran mientras toman posesion los Diputados interiors el estado anormal de la provincia y la paralizacion de los negocios encomendados á la

Dipotacion.

El art. 139 de la ley orgánica provincial faculta al Gobierno para que en los casos de orgencia pueda suspender por si à los Diputados provinciales sin oir à este Cuerpo, y pocas serán, à juicio de la Seccion, las ocasiones en que esté más justificado que en la presente el ejercicio de tal facultad, puesto que la situacion de la provincia no admitia aplazamientos, y puesto que los Diputados a quienes se ha impuesto la suspension estaban comprendidos en el parrafo coarto del art. 133, en razon à que, à pesar de haber sido midtados repetidamente por no concurrir à las sesiones, persistieron en no asistir à

Cierto es que alegaron diferentes excusas; pero no solamente las presentaron despues de haberles impuesto la primera multa, sino tambien despues de haber indicado de un modo que no deja lugar á duda, folios 13 y 13 vuelto del expediente, su propósito de no concurrir á las sesiones mientras no se hubiese resuelto por ese Ministerio el recurso que interpusieron contra la destitucion del Secretario de edad Vazquez Otero, y contra la segunda

eleccion de la Comision de actas.

Cualquiera que fuese el concepto que les mereciesen, estos acuerdos, y aunque, en uso de su derecho, hubiesen solicitado de V. E. la declaración de nulidad de los mismos, no podian, sin incurrir en grave falta, eximirse de la obligacion que impone á los Diputados provinciales el art. 66 de la ley de 29 de Agosto último de presentarse á las sesiones.

Si temian contraer responsabilidad porque, á su juicio, eran ilegales los actos de la Corporacion, protestando y votando en contra de lo que la mavoría propusiere, no les hubiere alcanzado perjuicio alguno, puesto que, segun el art. 132, la responsabilidad sólo es exigible à los Diputados que hubiesen incurrido en la omision, ó tomado parte en el

acto o acuerdo que la motiva.

En resumen, la Seccion entiende que ha estado en su lugar la suspension acordada por V. E., y que en el caso de que los interesados no hayan utilizado el derecho que les otorga el art. 138 en el plazo que el mismo precepto señala, debe entenderse que es definitiva la órden suspendiendoles por 40 dias en el cjercicio de sus cargos, a no ser que en considera- te los preceptos de la ley y ante el interés que debe

cion à las circunstacias que concurrieron al constituirse la Diputacion y à las extralimitaciones cometidas por la mayoría de la misma, de que pasa á ocuparse la Seccion, entienda V. E. que sería conveniente reducir el término de los 49 dias.

Viniendo ahora à las infracciones que los recurrentes denuncian, cree la Seccion que en efecto la mayoría de la Diputacion se extralimitó al destituir al Secretario de edad Vazquez Otero, porque no habiéndole conferido la Corporacion] este cargo, sino ejerciendolo por ministerio de la ley (art. 46 de la provincial), no tema aquella facultades para desposeerle del mismo.

Si por cualquier c reunstancia no merecia la confianza de la Corporacion, pudo esta fiscalizar sus actos; pudo, si entendia que habia cometido un delito, formular la oportuna denuncia; mas no pudo legalmente, segun se ha dicho, separarle del cargo que

desempenaba.

Tambien incarrió en extralimitacion legalla mayoria de la Corporacion, al acordar que se eligiese por segunda vez la Com sion permanente de actas, porque no resultando justificado que el Secretario Vazquez Otero hubiese retirado una papeleta, lo procedente era comprobar el resulta e de la primera vodacion, y proclamar á les que hubiesen alcanzado mayoría de votos, o en caso de empate acudir al sorteo, segun dispone clara y terminantemente el pirrafo segundo del art. 65 de la ley Provincial.

Si constase en actas el resultado de la primera votacion, no vacilaria la Seccion en proponer à V. E. que los elegidos en ésta ó los que designase la suerte, si hubiese empate, fuesen proclamados individuos de la Comision permanente de actas; pero una vez que esto no es posible, porque no se conservarán las papeleias. y aunque se conservasen, dadas las divisiones que existen entre los indivíduos de la Corporacion, tal temperamento pudiera originar dudas y cuestiones acerca de si las papeletas eran las mismas que se depositaron en la urna, cree la Seccion que lo único que cabe para corregir en cierto modo el vicio de que adolece la actual Comision permanente de actas, es que se elija una nueva, cuidando de cumplir con la exactitud debida las prescripciones que rigen en la materia.

En sentir de la Seccion, no envuelve la infrachaber retirado la Comision de actas dos diclamenes que estaban sobre la mesa referentes á otras tantas actas que habia conceptuado leves, puesto que la retirada dimanó de haberse recibido varios documentos referentes á aquellas, y era preciso examinarlos por si afectaban á la validez de las elecciones

a que se contraian.

La más grave de las infracciones de ley cometidas es la de haberse constituido definitivamente la Diputacion el dia 16 del mes último, no hallándose p esente el debido número de Diputados. de pur mon

Para deliberar, dice el art. 67 de la ley orgánica, es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de los Diputados que correspondan á la provincia; y como corresponden a la Coruña 28 Diputados y al acto de la constitucion no concurrieron más que 12, es evidente que con arreglo á la ley no podia aquel verificarse, y por tanto que debe ser declarado nulo, y nulas tambien las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Secretarios verificadas en el mismo dia mana sul arent april a un a sun april a principal di apr

Es necesario, pues, que la Corporacion se constituya de nuevo, y que designe à las personas que han de desempenar los referidos cargos; entendiéndose que esto no podrá realizarse con carácter definitivo mientras no vuelvan al ejercicio de sus funciones los Diputados suspensos, y concurra á la sesion en que tales actos se verifiquen el número de Vocales que designa el art. 67.

La Comision provincial que se forme, partiendo de la base de los Diputados no suspendidos y de los interinos, tendrá carácter de provisional.

La definitiva se constituirá luego que empiece á funcionar la Diputacion provincial propietaria.

La urgencia con que la Seccion ha tenido que emitir su parecer, en cumplimiento de lo que se le ha mandado acerca de este expediente, le impide tratar con mayor extension los puntos que quedan indicados, y ocuparse de otros más secundarios, aunque no carezcan de importancia.

Confia la Seccion en que las personas que componen la Diputacion provincial, depondrán, ante la importancia de la mision que les està confiada, an-

inspirarles la provincia cuya administracion les ha sido encomendada, las diferencias personales ó de carácter político que las separan, y que han originado los hechos que se desprenden del expediente adjunto, y que si continuasen redundarian en desprestigio de la Corporacion y en daño de los intereses cuya custodia, conservacion y fomento están á su cargo, daño del cual serían responsables ante la Administracion ó ante los Tribunales aquellos que con su proceder lo causasen.

En la creencia, pues, de que cesará el actual estado de cosas, de que la Diputación se esmerará en complir los preceptos leg des, evitando la reproduccion de sucesos deplorables y que pueda dudarse de la exactitud de las actas que deben redactar los dos Secretarios, y ser expresion exacta de lo ocurrido en

las sesiones a que se refieran;

La Seccion opina que procede declarar:

1.º Que la mayorfa de la Diputacion provincial incurrió en extralimitación legal destituyendo at Secretario de edad, y procediendo à segunda eleccion de la Comision permanente de actas.

Que fueron nulas la constitucion definitiva de la Corporacion y la eleccion de Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la misma, y que es preciso realizar de nuevo estas solemnidades, con arreglo à le que dispone la ley, entendiéndose que dicha constitucion y las referidas elecciones no tendran caracter definitivo mientras no las lleve à efecto la mayoría absoluta de los Diputados propietarios que corresponden à la provincia.

Y 3.º Que estavo en su lugar la suspension de los Diputados que fueron repetidamente multados por no concurrir à las sesiones, sin perjuicio de que si V. E. lo estimase conveniente, por las razones que quedan indicadas, reduzca la suspension à un plazo

menor de 40 dias, no un manife a capto l'arrielle all Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que el plazo de la suspension se reduzca à 25 dias, debiendo empezar à contarse éstos desde aquel en que V. S. haya hecho saber á les interesados dicho acuerdo.

De Re Il orden la diga i V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon. Dios guarde á V. S. much Sr. Go-Madrid 19 de Febrero de 1883 = Gullon. = Sr. Gobernador de la provincia de la Coruïa -- (Inceta del dia 20 de Febrero de 1883.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA dos provinciales, y delipa estad que han acompa-

#### lantes to the Circular mum. 42. inster to . (10)

indo y seguido à la constitucion de dicha Carpora-

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 22 de Febrero último, me dice lo siquiente: le resie mes in examinado le Seccion els sin

«Sentenciado en Consejo de guerra ordinario del-Departamento de Marina de Cádiz á diez años de presidio, por los delitos de primera desercion y robo, el soldado Rafael Lopez Guillen, cuyas señas. conocidas se expresan á continuacion, S. M. el Rey (O. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la Autoridad militar competente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para los efectos indicados.

### Señas personales and the sinely

Edad 28 años, estatura 1 metro 684 milimetros, pelo negro, cejas negras, barba naciente, color moreno, nariz regular, boca id:, ojos pardos, frente espaciosa, porte marcial, estado soltero, oficio jornalero; es natural de Callosa de Segura, pueblo de la provincia de Alicante. » de 18 . 019111419

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que, tanto por los Sres. Alcaldes de esta provincia como por la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se inquiera el paradero de Lopez Guillen, y caso de ser habido ponerlo à mi disposicion à los efectos interesagos.

Soria, 5 de Marzo de 1883.

El Gobernador, and aideal José Lopez de Castilla, 1990

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Marzo del año económico de 1882 á 1883.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.  CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.	Articulos.  Pests. Cs.	Tota. por capitulos.  Pests. Cs.	Total por secciones.
1.° 2.°	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.  Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaría provincial.  Material de la Secretaría  Id. de la Contaduría.  Id. para suscriciones oficiales, material y gastos de oficina que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad.  Sueldo del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina.  CAPÍTULO II.—Servicios generales.  Gastos que originan las quintas.  Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.  Gastos que ocasiona las listas electorales.	1250 2242 125 41 66 25 354 16		Pests. Cénts.
-1111111	Gastos de calamidades dentro de la provincia	(Control of the control of the contr	a sob bil.	moderation of
4.9ii	Sueldo del Jese de obras públicas provinciales y gastos de oficina	341 16 141 66	482 82	
1.0	Contribuciones por bienes que pertenecen à la provincia	(C)	land) tale	eneggerigg
in a.	CAPÍTULO V. — Instruccion pública.			111611.00
1.° 2.° 3.° 4.°	Junta provincial del ramo	561 77 3124 27 680 41 382 60 187 50	4936 55	
1.9	CAPITULO VI. — Beneficencia.	622 22		
2.° 3.° 4.°	Estancias y traslación de dementes	833 33 6284 68 3506 27 4317	one sand On mobile On only One only	ting believed the child bail the laders of
	CAPÍTULO VIII. = Imprevistos.	Nesing and Second and	14941 28	imula almun. Imula oli si i
Unico .	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  SECCION SEGUNDA. = GASTOS VOLUNTARIOS.	250	01250   9 14   014143 0200   7   14	24.648 47
≈9701qi	e sus nietas ins- sostos — Otros of La CAPITULO IV. — Otros gastos — sur asisin aux s	mahi- be		Pascual, con
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial:			1.660 52
-2111 11	e in de doubinio de la las boscontraventores serbit castigned et distribution de la	da deoleros im Lopez	namon ann contra in	26.308 99

Soria, 3 de Febrero de 1883. = El Contador, Manuel María Romero = V.º B.º = El Vicepresidente, Alcalde. = Comision provincial 28 de Febrero de 1883. = Aprobada. = El Vicepresidente, Alcalde.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Se compran abonarés de licenciadazadel Elercito

Suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero último.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

I this mannature oh triangland and total to	Pets. Cents.
Racion de pan de 70 decágramos	. 0 30
Id. de cebada de 3'95 kilógramos	1 15
Id. de paja de 6 id	. 0 34
Litro de aceite	. 1 17
Carbon, kilógramo	. 0 08
Id. de leña	0 03
THE SHE WINDS DEFENDED TO THE PERSON OF THE	

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que les Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real órden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 2 de Marzo de 1883. = El Vicepresi-

### SECCION CUARTA.

Resultando que comunicado traslado á Jedino

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, dos plazas de Profesores auxiliares de la Facultad de Medicina de esta Universidad, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.500 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto, debiendose advertir que los agraciados no comenzarán á disfrutar la expresada gratificación, hasta que se apruebe y rija presupuesto del Estado en el cual se consigne partida para dicho servicio.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 21 años de edad.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la

respectiva Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 22 de Febrero de 1883. = El Recter, José Nadal.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

No habiéndose presentado aspirantes con los requisitos necesarios á la plaza de Cajero especial de, fondos de primera enseñanza de esta provincia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que tiene señalado, sin embargo del edicto publicado con fecha 16 de Diciembre último é inserto en el Boletin oficial, número 147, correspondiente al dia 18 del propio mes, se anuncia de nuevo la vacante á fin de que los que deseen aspirar à tal cargo puedan solicitarlo por medio de instancia dirigida á esta Junta en el término de 15 dias, à contar desde el que se inserte este segundo edicto en el expresado Boletin oficial, en la inteligencia de que el nombrado deberá constituir una fianza de 30.000 pesetas en metálico ó valores, estes al precio de cotizacion ó de 60.000 pesetas en fincas segun su capitalizacion bajo la base del 5 por 100 de la cantidad con que tributa al Estado, entendiéndose que si fuesen urbanas han de radicar en esta capital ó en las cabezas de los partidos judi-

ciales de esta referida provincia.

Soria, 6 de Marzo de 1883. = El Gobernador Presidente, Jo é Lopez de Castilla. = El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Abanco.

Don Mariano Molina García, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial de este distrito ha de oc parse en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883-84, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza en todo el año económico actual, presentem en la Secretaría de este Ayuntamieuto en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas de todas las alteraciones que hayan sufrido, teniendo presente que pasado dicho plazo no serán oidas ni admitidas por justas que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Alaló, Berlanga, Brias Arenillas, Modamio, Paones, Retortillo, Rebollo, Sauquillo de Paredes, Soliedra, El Royo y Torrevicente, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus localidades.

Abanco, 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde Mariano Molina. Din Tomás Sofillos, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de ocuparse en la confeccion del apendice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1883 à 1884, se hace preciso que los contribuyentes que hayan vaciado su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaráa de este Ayuntamiento en el improrogable termino de la dias, contados desde el de la inseccion de este anuncio en el Bolelin oficial; teniende muy presente que espirado el plazo indicado, no se admitirán las que se presenten con posterioridad, y por consiguiente seguiran figurando con la misma riqueza que tienen consignada en el reparto vigente.

Los señores Alcaldes de Piquera, Bu go de Osma, Soto junto à Sair Estéban, Peñalba, Valdanzuelo, Miño, Torraño y Langa, darán la mayor publicidad posible a este anuncio para que llegue á conocimiento de sus contribuyentes terratenientes en este y no puedan alegar ignorancia.

Fuentecambron, 28 de Febrero de 1883.=E1 Alcalde, Tomas Sutilios

#### Ayuntamiento de Gómara.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotación autial la primera de 675 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los decechos de arancel.

Los aspirantes que reunan las condiciones que exige la lev municipal vigente, remitirán sus selicitudes documentades à esta Alcaldia en el periodo de 15 dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual se proverra.

Gomera, 3 de Marzo de 1883. - El Alcalde, Martin Blasco.

#### Ayuntamiento de Valdenebro.

Don Nicolas Jimenez Manrique, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegado el tiempo en que la Junta pericial de este distrito ha de proceder à la tormacion del apendice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial durante el próximo año económico de 1883. á 1884, se hace preciso que todos los contribuyentes que po ean fincas rústicas, urbanas y ganaderia en esta jurisdiccion, presenten sus relaciones juradas de altas o bajas que hayan tenido desde el anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de El Burgo, Berlanga de Duero, Boos, Lodares de Osma, Lumías, Osma, Valderodilla, Soria, Torralba y Valdenarros, darán à este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes puedan cumplir, con cuanto, en el mismo se previene y no aleguen ignorancia.

Valdenebro, 1.º de Marzo de 1883. = El Alcalde. Nicolas Jimenez, of amixoru, oul radas ogali

### Avantamionto de Arancon.

Don Pable Hernandez Martinez, Alcalde de este disdrito municipal,

Hago saber: Que desde 1, del inmediato Abril la Junta pericial de territorial que presido se ocupara de la confeccion del amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles para el proximo ejercicio de 1883-84, en cuya virtud los contribuyentes que por enalquier concepto lo sean en este termino o en el del agregado Tozalmoro, presentarán en la Secretaria de este Avuntamiento durante todo el mes de Marzo próximo, relaciones juradas como prescriben los artigulos del 20 al 23 del reglamento de 23 de Mayo de 1845, entendiendo que el que no lo verifique en el liempo prefijado figurarácen el nuevo repartimiento con la misma riqueza con que aparece en el actual, loccual sucedera tambien à todo el que

aun cuando quiera sufeir alguna alteracion no la justifique en la forma que determina en su art. 175 el reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmisjon de bienes de 31 de Diciembre de 1881.

Aradcon, 28 de Febrero de 1883. = El Alcaide, Pablo Hernandez.

### SECCION SEXTA.

COLEGIO NUTARIAL DEL TERRITORIO DE BURGOS.

En el districo del l'ustre Colegio notari il de Burgas se han de proveer por concurso entre los Notarios que las so iciten y se hallen dentro de las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los tarnos sen dados en el art. 7.º del reglam ndo general del Notariodo las notarias vacantes en Laredo, Quincoces. Salazar y San Estéban de Gormaz, partidos judiciales de Laredo, Villarcayo, Villadiego y Burgo de Osma respectivamente. Los Notarios que aspiren à ocupar dichas vacantes presentarán sus solicitodes documentadas a esta Junta Directiva dentro del plazo de treinta dias improregables, à contar desde el anuncio de la vacante en la Gacela de Madrid.

Dado en Bú gos à 22 de Febrero de 1883. = El Decano de la J. D., Francisco Paula Alonso. = El Secretario, Tomás Jimenez.

#### Juzgado de 1. Instappia del Burge de Osma.

Don Pantaleon Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de pobreza promovida por Silvestie Pascual, como en ador ad litem de los menores Luisa y María Gristobal, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. = En la villa del Burgo de Osma à 21 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Laurentino Ocampo. Juez de primera instancia de la misma y su par-tido, habiendo visto esta demanda de pobreza deducida por Silvestre Pascual Cardenal, vecino de Boos, como curador ad litem de sus nietas menores. de edad Luisa y María Cristobal, hijas de Anselmo. Cristobal, vecina que fue de Ines, para litigar con Julian Lopez Montejo, vecina de Ines, sobre terceria de dominio de varias fincas, en cuya demanda ha sido parte el Promotor fiscal:

1.º Resultando que el Procurador de este Juzgado D. Miguel Alonso, à nombre de dicho Silvestre Pascual, como curador ad-litem de sus nietas menores Luisa y María Cristóbal, presentó escrito manifestando que sus representados tenian necesidad de entablar una demanda de tercería de dominio de varias fingas contra Julian Lopez Montejo, vecino de Ines, y que careciendo de recursos para atender à los gastos que se originasen en dicha demanda, solicitaha se les declarase pobres para disfoutar de los beneficios que la ley concede, previa la correspondiente informacion:

2º Resultando que comunicado traslado á Julian Lopez, así como al Sr. Promotor fiscal, le evacuó éste y no aquél, por lo que se le acusó la rebeldía por la parte contraria, habiéndose entendido las diligencias practicadas en cuanto al mismo con los estrados del Tribunal:

3.º Resultando de la prueha practicada à instancia del Procurador Alonso que sus representados no cuentan con ningun medio de subsistencia, los cuales viven en compañía de su tíce Cura párroco de Boos, que no disfrutan de ningun sueldoni pension, ni se dedican á la cría de ganados ni cultivo de ninguna finca, y de la certificación expedida par el Alcalde de Boos aparece que no pagan contribucion de ningun género:

1.º Considerando que hallandose, como se halla, plenamente justificado que Silvestre Pascual y sus nietas menores de edad Luisa y María Cristobal carecen de toda clase de bienes, pues que viven en compania de su tío Cura párroco de Boos á expensas de este, procede declararles comprendidos en los articulos 13, 14 y 15 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos dichos artículos, yede conformidad con le solicitade per el Promotor fiscal:

Fallo:=Que debo declarar y declaro pobres à Silvestre Pascual, como curador ad litem de las menores Luisa y María Cristóbal para litigar con Juhan Lopez Montejo, vecino de Ines, y con derecho á disfrutar de los heneficios que concede el art. 14 de la mencionada ley. Así por esta su sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio mandó y firma dicho Sr. Juez = Doy te. =Laurentino Ocampo. - Pantaleon Hernando.

Y para que conste y a fin de que pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo en El Burgo de Osma á 16 de Febrero de 1883. = Pantaleon Hernando.

### ANIACIOS PARTICULARES.

SUSTITUTO .= Se desea uno para Ultramar que pertenezca á la reserva, esté con licencia ilimitada, sea recluta di-ponible ó licenciado del Ejército. El que pretenda serle puede avi-tarse con D. Angel Olalla, en Espeja, malgot inh 081 . his for reounged.

The reduced the desire of the colours of the colour

INTERESANTE. -- En la hojalateria de Vicente de Pablo, Puerta del Postigo, se encuentra un abundante surtido de pesas y medidas del nuevo sistema, á precios sumamente arreglados.

ARRIENDO = Se arriendan los pastos del quinto titulado San Francisco y sus agregados, termino de Vizmanos, para el próximo agostadero. Las personas á quienes convenga pueden pasar à tratar en esta ciudad con su dueño D. Manuel Delgado.

ACOTAMIENTO. = Estanis ao Romera, vecino de Almazan, acota desde este dia para toda clase de pastos las fincas de su propiedad situadas en término de Majan y Escobosa de Almazan. Los contraventores serán castigados con arreglo à las leyes.

VACIADOR. Los barberos y demás personas que varias á la feria de Almazan los dias 12, 13 y 14 del actual, y se vaciarán en rueda de gran velocidad en agua constante que es don le no se destemplan. El vaciador de Moron estará en la carretera en el Parador de la Manuelica.

ACOTAMIENTO .= D. Bonifacio Monge, vecino de Soria, desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial acota para toda clase de aprovechamiento y paso de ganados las fincas rústicas que posee en término de Mazalvete, llamadas de las Monjas. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes, á cuyo efecto persona autorizada por el propietario se encargara del exacto cumplimiento de esta resolucion.

### = E881 90 ANUNCIO INTERESANTE.

Se compran abonarés de licenciados del Ejército de Ultramar, créditos de licenciados del dicho Ejército venidos al de la Península à continuar, y de fallecidos en dichos dominios.

Tambien se compran abonarés y créditos de licenciados y fallecidos en los Ejércitos de Filipinas y Puerto-Rico, innelsian no l'albanyong fiolanno)

Del mismo modo se toman a gestion, o en venta, abonarés de licenciados de la Península, y sobre todos los abonarés, aquellos de los que sirvieron en el Batallon provincial de Santander, número 18.

Al que no le convenga vender su abonaré o creditos, y desee concretarse à que se le haga la operacion de conversion en titulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de este ano, esta casa se encarga de ello para una modica retribución, única en esta provincia que se ocupa de estos asuntos y todo lo concerniente a créditos de militares, como probado está por los cientos de cientos de personas que se les ha servido.

y es la de Juan Navas Rocha, Agente matriculado. Calle de la Fuente, núm. 1. 22 - 25

Soria.=Imprenta provincial.